



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00127-00. SUCESIÓN CAUSANTES ALFREDO KRYZAN POSSO Y LUZ MERY RAMIREZ CORRALES

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con escrito del apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 846

Radicado: 760013110010-2022-00127-00

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Objeto del Pronunciamiento

Se encuentra a Despacho el presente proceso de sucesión de los causantes Alfredo Kryzan Posso y Luz Mery Ramírez Corrales con escrito del apoderado de la parte actora en la que solicita los oficios decretados en proveído 705 del pasado 18 de abril de 2022.

Conforme lo anterior, encuentra esta oficina judicial que por error involuntario quedo el predio identificado con matricula inmobiliaria No. 370-131285 de la Oficina de Instrumentos de Cali, como de la Oficina de Instrumentos públicos de Medellín; por lo tanto, y para enmendar el yerro, el Despacho hace referencia al artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00127-00. SUCESIÓN CAUSANTES ALFREDO KRYZAN POSSO Y LUZ MERY RAMIREZ CORRALES

corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Subrayado propio).

Colofón de lo anterior, se subsanará dicho yerro y se procederá a corregir el nombre de la Oficina de Instrumentos Públicos del predio identificado con M.I. 370-131285. Sin embargo, se procederá a requerir a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 7º del proveído 705 del 18 de abril de 2022.

De igual forma, se procederá a reconocer como herederos de los causantes a los señores Juan Manuel y Carolina Kryzan Posada, quienes incoaron la presente demanda liquidatoria.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral 6º del proveído 705 del 18 de abril de 2022, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la oficina de instrumentos públicos del bien inmueble identificado con M.I. 370-131285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y no de Medellín como quedo plasmado en el auto en mención, quedando de la siguiente manera:

***"6º. DECRETAR** el embargo provisional de los derechos que los causantes Alfredo Kryzan Posso y Luz Mery Ramírez Corrales obtienen sobre los siguientes bienes denunciados: **a).** Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-132010 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. **b).** Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-131285 de la Oficina de Instrumentos de Cali"*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00127-00. SUCESIÓN CAUSANTES ALFREDO KRYZAN POSSO Y LUZ MERY RAMIREZ CORRALES

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del proveído 705 del 18 de abril de 2022

TERCERO: RECONOCER a los señores **Juan Manuel y Carolina Kryzan Posada**, como herederos de los causantes Alfredo Kryzan Posso y Luz Mery Ramírez Corrales, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA